



Expediente: PAOT-2022-1965-SPA-1487

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

11 9 2 4 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

11 AGO 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-1965-SPA-1487** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ---

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) afuera de una pizzería [Pizzería Elvis] atado a la ventana a un perro ya adulto solo tiene una cubeta de agua pasa ahí días y noches no tiene más que sentarse y hechar [sic] a dormir no tiene suficiente cuerda cadena no puede moverse de ahí (...) [Hechos que tienen lugar en calle Emilio Laurent, sin número, esquina con calle Amapolas, colonia La Conchita, Alcaldía Tláhuac] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino que se encuentra atado frente a un establecimiento mercantil denominado comercialmente "Pizzería Elvis" en calle Emilio Laurent, sin número, esquina calle Amapolas, colonia La Conchita, Alcaldía Tláhuac.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12011 y 12400





Expediente: PAOT-2022-1965-SPA-1487

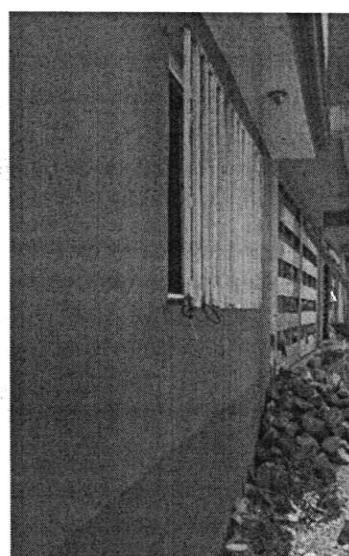
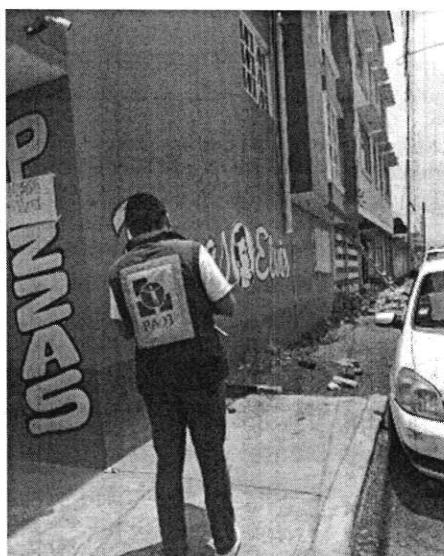
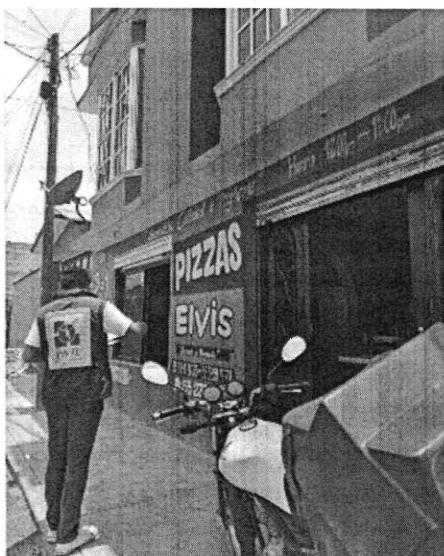
No. de Folio: PAOT-05-300/200-

11924

-2022

peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se tuvo la atención de una persona trabajadora del establecimiento en comento, quien refirió que el propietario del ejemplar canino no se encontraba en el sitio al momento de la diligencia, por lo que respecta a los hechos denunciados, durante la visita no se constató la presencia de algún ejemplar canino atado en la fachada del establecimiento, ni al interior del inmueble. No obstante, se notificó el citatorio correspondiente a efecto de que la persona responsable del can manifestase lo que a su derecho conviniera, sin embargo, dicho citatorio no fue atendido.



Fotografías 1 a 3. Se muestra fachada del inmueble que nos ocupa.

En seguimiento a la presente investigación, se sostuvo llamada telefónica con la persona denunciante, quien refirió que a partir de la presentación de la denuncia, ya no había vuelto a ver al ejemplar canino motivo de investigación, por lo que los hechos denunciados dejaron de existir.

Bajo esa tesis se desprende que los hechos denunciados dejaron de existir, toda vez que no se constató la existencia del ejemplar canino motivo de investigación, no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse el ejemplar canino en el lugar de la denuncia.



Expediente: PAOT-2022-1965-SPA-1487

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

11924
-2022

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino atado frente a un establecimiento mercantil denominado comercialmente "Pizzería Elvis" en calle Emilio Laurent, sin número, esquina calle Amapolas, colonia La Conchita, Alcaldía Tláhuac, esta Entidad no constató la presencia de dicho can en el sitio.
- Durante llamada telefónica, la persona denunciante señaló que el ejemplar canino motivo de la presente investigación, ya no se encuentra en el sitio

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

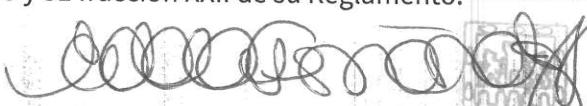
RESUELVE

PRIMERO. – Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. – Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO. – Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Mtra. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/EAL/RAS

